

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB

Que según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal al señor SEGUNDO AVELINO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.611.167 de la Resolución de Adjudicación No. 2235 del 29 de diciembre de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Tierras, «*Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de diciembre de 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO, identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a los señores MARÍA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DÍAZ*», toda vez que fue publicada en la página web de la entidad citación de la notificación personal de la mencionada resolución a partir del día 21 de septiembre de 2018, entendiéndose desfijada el día 28 de septiembre de 2018 a las 17:00 horas, sin que el señor SEGUNDO AVELINO DIAZ se hiciera presente o su apoderado.

Que se desconoce información respecto a la dirección, número de fax o correo electrónico, por tanto, esta Subdirección procede a **NOTIFICARLE POR AVISO** al señor SEGUNDO AVELINO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.611.167, el contenido de la Resolución de Adjudicación No. 2235 del 29 de diciembre de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Tierras, «*Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de diciembre 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO, identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a los señores MARÍA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DÍAZ*».

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Se procede a publicar el presente AVISO en la página web de la ANT www.agenciadetierras.gov.co y en la cartelera de atención al ciudadano ubicado en la Calle 43 No. 57-41 Bogotá D.C., con copia íntegra de la Resolución de Adjudicación No. 2235 del 29 de diciembre de 2017, hoy 10 de diciembre de 2018 **siendo las 08:00 horas**, por el término legal de cinco (5) días hábiles que vencen el día 14 de diciembre de 2018 **a las 17:00 horas**, fecha en la cual será desfijado. Advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de retirar el aviso y que contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno.



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Proyecto: David Camilo Murillo Romero
Revisó: Tatiana Romero Guío



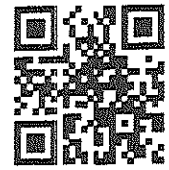
GOBIERNO
DE COLOMBIA

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre 5H
www.agenciadetierras.gov.co

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111311



LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
NIT. 900.948.953-8

RESOLUCION N° 2235 --
(29 DIC 2017)
BOGOTA D.C.

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ , identificados con cédulas de ciudadanía números 27.191.319 y 16.611.167 respectivamente en cumplimiento de sentencia con Radicado No. 2013-00107 del 18 de Diciembre de 2014 proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, de conformidad con la Ley 1448 de 2011"

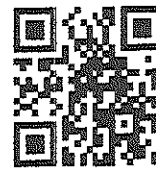
LA SUBDIRECCION DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTION

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994, Ley 1448 de 2011, los Decretos Nos. 1071 de 2015, 2363 de 2015, Resolución 041 de 1996 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y

CONSIDERANDO:

Que las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, entre otras, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional a estos Convenios; integrantes del bloque de constitucionalidad, convergen y son aplicables en situaciones de conflicto armado interno para proteger la dignidad, los derechos y el patrimonio de la persona humana.

Que los "Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas", conocidos como Principios Pinheiro, fueron acogidos en la Resolución 2005/21 por la Subcomisión de Promoción y Protección de



Resolución No. 2235-- de 29 DIC 2017

Hoja No. 2

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de Diciembre de 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a favor de MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ .

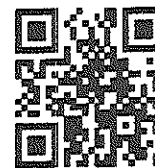
los Derechos Humanos, y establecen que: “Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva (...)”

Que la Ley 1448 de 2011, en su Título IV Capítulo III y el Decreto 1071 de 2015, consagran como medida preferente del derecho a la reparación integral, en caso de despojo y abandono forzado, la restitución jurídica y material de tierras a favor de propietarios, poseedores y ocupantes, que se han visto privados arbitrariamente de estos derechos con ocasión del conflicto armado interno; dicha medida persigue, entre otras finalidades en el marco de la justicia transicional civil, el restablecimiento, la estabilización y el mejoramiento de sus condiciones materiales y jurídicas que garanticen el goce efectivo de los derechos conculcados como presupuestos de la vigencia de un orden justo, equitativo y democrático constitucional.

Que las sentencias proferidas por los jueces/magistrados de restitución de tierras, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, artículo 91, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda.

Tratándose de bienes baldíos, de conformidad con el literal g. ibídem. Las sentencias de restitución disponen en reconocimiento de los derechos de la población víctima del conflicto armado interno explotadora de baldíos lo siguiente: “En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar”.

Que en consecuencia de lo anterior y dada la especialidad del trámite de adjudicación de baldíos por orden judicial de restitución, el cumplimiento de la Agencia se realiza mediante actos administrativos de ejecución, que por tratarse de actos surgidos en el marco de justicia transicional, constituyen medidas encaminadas a materializar el derecho fundamental a la restitución y las garantías



Resolución No. 2235 - - de 29 DIC 2017

Hoja No. 3

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de Diciembre de 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a favor de MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ .

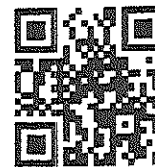
de no repetición.

Que para el caso en concreto, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, una vez surtido el procedimiento legal, el día 18 de Diciembre de 2014, profirió sentencia de restitución con Radicado No. 2013-00107, en el cual ordena al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder en su numeral tercero, proceder a titular mediante Resolución de Adjudicación de Baldíos a favor de MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 27.191.319 y 16.611.167 respectivamente, el terreno baldío denominado "MEJICO", ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de El Tablón de Gómez, Vereda La Victoria, cuya extensión ha sido calculada en CERO Hectáreas y MIL CIENTO TREINTA Y UN (0 Has + 1131 M2).

Es importante señalar que mediante oficio 2148-17 de fecha 15 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco, resuelve Corregir el numeral 3° de la sentencia dicatada el 18 de diciembre de 2014, en la cual se modifica el numero de cédula del señor SEGUNDO AVELINO DIAZ, siendo el número correcto 16.611.167.

Que remitido por la Unidad de Restitución de Tierras el Informe Técnico Predial, el Informe Técnico de Georreferenciación y el Plano en formato shape correspondiente a los levantamientos topográficos realizados por esa entidad en el marco del proceso de restitución de tierras, el Ingeniero Topográfico Ricardo Ramírez Prieto, contratista de la Dirección de Acceso a Tierras, realizó la verificación de la información y emitió concepto, el cual reposa en el respectivo expediente administrativo.

Que mediante decreto 2365 de 2015 se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, de acuerdo con el artículo 3 inciso 2: "así mismo, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos agrarios, de



Resolución No. 22337 de 29 DIC 2017

Hoja No. 4

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de Diciembre de 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a favor de MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ.

titulación de baldíos, de adecuación de tierras y riego, gestión y desarrollo productivo, promoción, asuntos étnicos y ordenamiento productivo hasta tanto entren en operación la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, lo cual deberá ocurrir a un término no mayor a dos meses (2) a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

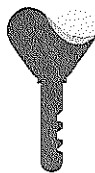
Mediante el Decreto 2363 de 2015, se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre está, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que según el artículo 23 del Decreto 2363 de 2015 corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras por demanda y descongestión adelantar los procesos de adjudicación y en atención a dicha competencia, una vez se notificó la sentencia mencionada se procedió a abrir con ella un expediente No. BR5202580742013 con el fin de adelantar el trámite establecido para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección, en cumplimiento del fallo judicial referido y en ejercicio de sus facultades legales,

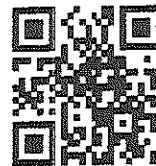
RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ , identificados con cédulas de ciudadanía números 27.191.319 y 16.611.167 respectivamente, el terreno baldío denominado "MEJICO", ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de El Tablón de Gómez, Vereda La Victoria; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25405 de la ORIP LA CRUZ, y por el plano topográfico identificado con ID 120432 que obra en el folio 24 del expediente BR5202580742013; cuya ÁREA DE TERRENO: CERO Hectáreas y MIL CIENTO TREINTA Y UN (0 Has + 1131 M2), dentro de los siguientes LINDEROS:



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Da000004896



Resolución No. 2203 - de 29 DIC 2017

Hoja No. 5

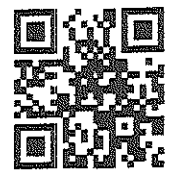
Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de Diciembre de 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a favor de MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ .

PUNTO DE PARTIDA. Colinda así: Lote: Predio con código catastral No. 52-258-00-01-0022-0132-000, sin asociar a folio de Matrícula Inmobiliaria (según información de las bases catastrales), con un área de terreno de 0,1131 hectáreas (de acuerdo a la georeferenciación) alinderado como sigue: **NORTE:** Partimos del punto No. 1 siguiendo dirección oriente en línea recta hasta el punto No. 2 con una distancia de 63,8 metros con Vía Publica. **ESTE:** Partimos del punto No. 2 siguiendo dirección occidente sur pasando por el punto No. 3 hasta el punto No. 4 con una distancia de 46,3 metros con predio de Demetrio Gómez. **SUR:** Partimos del punto No. 4 siguiendo dirección occidente pasando por los puntos No. 5 hasta el punto No. 6 con una distancia de 28,1 metros con predio de Marleny Díaz. **OESTE:** Partimos del punto No. 6 siguiendo dirección norte en línea recta hasta el punto No. 1 con una distancia de 22,3 metros con predio de Marleny Díaz.

Artículo 2°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, cualquier negociación entre vivos del predio adjudicado mediante el presente acto administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega del predio, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución.

PARAGRAFO: La autorización de que trata el presente artículo no será necesaria cuando se trate de respaldar créditos a nombre del restituido otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Artículo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS cuando con tales actos o contratos se fraccionen



Resolución No. 2235 - - de 29 DIC 2017

Hoja No. 6

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de Diciembre de 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a favor de MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ .

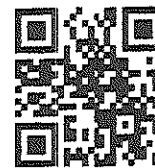
dichos inmuebles.

Artículo 4°.- De conformidad con el inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad del predio baldío adjudicado, mediante la presente resolución, si con su adquisición excede los límites máximos de las extensiones para la titulación, señalados por la Junta Directiva para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o región.

Artículo 5°.- Serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras rurales que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, tal como sucede en el presente caso, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para las unidades agrícolas familiares en el respectivo municipio o región de conformidad con el inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 6°.- De conformidad con el inciso 10 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, en el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, el adjudicatario no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Artículo 7°.- De acuerdo al artículo 73 de la Ley 160 de 1994, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, ésta solamente podrá ser gravada con hipoteca para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS o la entidad que haga sus veces, tendrá la primera opción para adquirir, en las condiciones de que trata el Capítulo VI de la presente Ley, los predios recibidos en pago o en virtud de remate por los intermediarios financieros, cuya primera tradición provenga de la adjudicación de un baldío nacional que se hubiere efectuado con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de



Resolución No. 2235-- de 29 DIC 2017

Hoja No. 7

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de Diciembre de 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a favor de MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ.

1988.

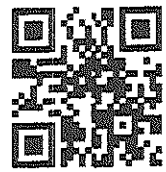
Artículo 8°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.

En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008, 1682 del 2013 y demás normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 9°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la Titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes, de conformidad con el artículo 2.14.10.9.6. Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Artículo 10°.- Conforme el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS decretará la reversión del baldío adjudicado mediante este acto administrativo, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos de uso ilícitos.

Artículo 11°.- Notificar la presente resolución a los beneficiarios de la adjudicación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código Administrativo y de los contencioso Administrativo.



Resolución No. 2235-- de 29 DIC 2017

Hoja No. 8

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 18 de Diciembre de 2014, dentro del radicado 2013-00107 y se adjudica la parcela/predio denominado MEJICO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25405 a favor de MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ .

Artículo 12°.- Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de LA CRUZ, al que corresponde el Municipio de El Tablón de Gómez, del Departamento de Nariño, el registro de la presente resolución por la cual se adjudica el terreno baldío identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25405, a MARIA GRACIELA URBANO ESPAÑA y SEGUNDO AVELINO DIAZ , identificados con cédulas de ciudadanía números 27.191.319 y 16.611.167 respectivamente, en cumplimiento de la Sentencia del 18 de Diciembre de 2014 en el expediente con Radicado No. 2013-00107, proferida por EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, y las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí señaladas.

Artículo 13°.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE


YOANNA QUIROGA NATALE

SUBDIRECTORA DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó: KARLA JIMENA VELANDIA FARFAN *K.V.*

Revisó: TATIANA ROMERO GUIO *T.R.*

Aprobó: YOANNA QUIROGA NATALE